

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 7 De 9 de junio de 2026

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa;

Que mediante la Ley 17 de 22 de febrero de 2018, se declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional, por ser el principal producto de la canasta básica de alimentos del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 14 de 31 de julio 2025, se reglamenta la Ley 17 de 22 de febrero de 2018, “Que declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional”, se adopta medidas con el objeto de reglamentar el proceso de importaciones al territorio nacional del arroz, ya sea en cáscara o procesado, estableciendo el listado de incisos arancelarios donde pueden clasificarse los distintos tipos de arroz que están sujetos a la regulación para su importación: 1006.10.90.00.00, 1006.30.10.00.10, 1006.30.10.00.90, 1006.30.90.00.00, y 1006.40.00.00.00;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2026, modificó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 14 de 31 de julio 2025 a través de un párrafo transitorio en el cual se excluye de las regulaciones sobre las importaciones de arroz que se clasifiquen en la subpartida 1006.30 (arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o gaseado) las variedades siguientes: arroz arborio, arroz bomba, arroz risso, arroz carnaroli, arroz jasmine y basmati (blanqueado), así como, otros tipos de arroz de grano corto o redondo, que no se produzcan nacionalmente, por un término de seis (6) meses a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo;

Que la modificación establecida en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2026 para excluir a los productos descritos en el párrafo anterior, de la medida de regulación de la importación de arroz, por el término de seis (6) meses, estableció que era necesario realizar el análisis técnico arancelario correspondiente por la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para el desdoblamiento de la subpartida 1006.30, a fin de determinar el arroz que no se produce nacionalmente;

Que la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), luego de un proceso de análisis y reuniones presentan propuesta de desdoblamiento de la subpartida 1006.30 que da un mayor grado de especificidad a los arroces destinados a la industria gastronómica. En consecuencia, se hace necesario modificar el Arancel Nacional de Importación para incorporar este mayor grado de especificidad en cuanto al arancel del arroz y sus productos;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Créanse los siguientes incisos arancelarios en el Arancel Nacional de Importación:

CODIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %
1006.30.90.00	--	Los demás:	
1006.30.90.00.1	---	Los demás, destinados para la industria gastronómica (por ejemplo: Sushi, Paella, Risotto, entre otros):	
1006.30.90.00.11	---	Arborio	90
1006.30.90.00.12	--	Bomba	90
1006.30.90.00.13	---	Risso	90
1006.30.90.00.14	---	Jasmine o Basmati	90
1006.30.90.00.15	--	Kokuho	90
1006.30.90.00.16	---	Carmaroli	90
1006.30.90.00.17	---	Nishiki	90
1006.30.90.00.19	---	Los demás, destinados para la industria gastronómica	90
1006.30.90.00.90	---	Los demás	90

Artículo 2. Elimínese el inciso arancelario 1006.30.90.00.00 del Arancel Nacional de Importación.

Artículo 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del artículo 159 y el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 28 de 20 de junio de 1995 y Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Decreto de Gabinete N° 7
De 9 de junio de 2026
Página 3 de 4


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

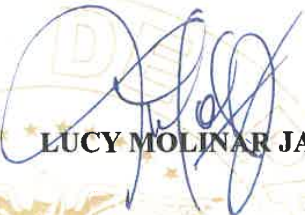
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

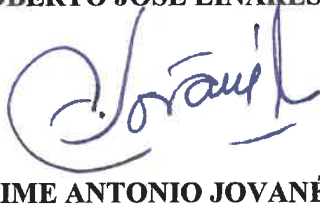
La ministra de Comercio e Industrias,
encargada,


ASTRID A. ABREGO G.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



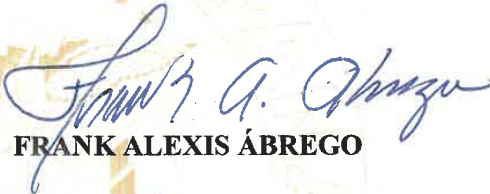
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete